

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



66-2023

Año XLVII

28 de noviembre de 2023

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-311-2023

### REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO A ESTUDIANTES Y A GRUPOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES CON CARÁCTER INTERNACIONAL

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** La Rectoría, mediante la Resolución N.º R-5638-2006, resolvió aprobar el *Reglamento específico para el apoyo financiero complementario a estudiantes y a grupos estudiantiles de la Universidad de Costa Rica*.

**SEGUNDO.** Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-2194-2023, remite a la Rectoría una reforma al *Reglamento específico para el apoyo financiero complementario a estudiantes y a grupos estudiantiles de la Universidad de Costa Rica*.

**TERCERO.** Que la Asesoría Legal de la Rectoría no encontró ningún impedimento de índole legal que impida su aprobación por parte de la Rectoría.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Mediante el oficio ViVE-2194-2023, la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, informa a la Rectoría lo siguiente:

*(...) se eleva para su consideración Reforma al Reglamento Específico para el Apoyo Financiero Complementario a Estudiantes y a Grupos Estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, el mismo se ha venido trabajando para la mejora en beneficio de la población estudiantil. (...)*

**SEGUNDO.** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector aprobar y promulgar los

*reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

**POR TANTO,**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar la reforma al *Reglamento específico para el apoyo financiero complementario a estudiantes y a grupos estudiantiles de la Universidad de Costa Rica para participar en actividades con carácter internacional*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. (**Véase en la página siguiente**).
2. Esta resolución deja sin efecto la Resolución N.º R-5638-2006.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**NOTIFÍQUESE:**

1. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. A la comunidad universitaria.
3. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
Rector

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

# REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO A ESTUDIANTES Y A GRUPOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES CON CARÁCTER INTERNACIONAL

*Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-311-2023*

---

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento regula el apoyo financiero complementario a la población estudiantil de pregrado, grado y posgrado que participará en actividades académicas, artístico-culturales, deportivas, de voluntariado y liderazgo estudiantil, en el ámbito internacional o nacional siempre que la convocatoria revista carácter internacional.

**ARTÍCULO 2.** Definiciones:

- Apoyo Financiero Complementario: es el subsidio parcial que se le otorga a las personas estudiantes que participen en actividades individuales o grupales, en modalidad presencial, virtual o bimodal, en el ámbito internacional o nacional, cuya convocatoria revista carácter internacional.
- Grupos deportivos y artísticos: Son los grupos debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o Vicerrectoría de Acción Social, que representen a la Universidad en actividades artísticas y deportivas. También incluye las participaciones individuales y aquellas participaciones de estudiantes que no tienen un grupo de representación universitaria al cual adscribirse.
- Actividades académicas: son los intercambios académicos que se gestionan entre la Universidad de Costa Rica y otras instituciones internacionales de educación superior, amparados a un acuerdo específico de movilidad estudiantil, o en el marco de una red internacional a la cual esté adscrita la Institución.  
  
Por otra parte, se incluye la participación en simposios, talleres, congresos, cursos, seminarios, coloquios, pasantías, entre otros; asimismo, premiaciones vinculadas con la categoría de estudiante de pregrado, grado y posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- Actividades de voluntariado y liderazgo: Son todas aquellas actividades con carácter internacional que se inscriben dentro de los Programas de Voluntariado y Liderazgo, y otros grupos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- Interés institucional: Actividades con fines y principios consagrados en el *Estatuto Orgánico* y sus prioridades institucionales establecidas por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 3.** El presupuesto destinado y regulado en esta normativa será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 4.** Las solicitudes de apoyo financiero complementario, serán resueltas por una comisión designada por

un periodo de un año, la misma estará integrada por una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien coordinará la Comisión, una persona representante del sector estudiantil designada por la FEUCR, una persona representante de la Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa, una persona representante de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos y una persona representante del Programa de Voluntariado. En caso de ausencia de la persona titular deberá asumir la persona suplente designada.

**ARTÍCULO 5.** Serán funciones de la Comisión:

- a) Analizar y resolver las solicitudes de apoyo financiero complementario que se presenten y que reúnan los requisitos definidos en la presente normativa.
- b) Definir el beneficio que se otorgará según los recursos presupuestarios y el análisis de cada situación particular.
- c) Levantar un acta de cada una de las sesiones, en la que se registren los fundamentos de los acuerdos.
- d) Proponer reformas a la normativa que regirá el apoyo financiero complementario a estudiantes y a grupos estudiantiles y presentarla ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para su tramitación ante la autoridad universitaria correspondiente.
- e) Presentar un informe anual a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- f) Cualquier otra función asignada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia o establecida por este reglamento.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión sesionará semanalmente siempre y cuando existan solicitudes para analizar y resolver, mientras exista disponibilidad presupuestaria.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, cuando la Coordinación lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 7.** El quórum para sesionar será de tres miembros. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos de los miembros que la conforman. En caso de empate, quien coordina la Comisión tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 8.** Corresponderá a la persona coordinadora de la Comisión gestionar lo correspondiente a:

- a) Convocatoria de las sesiones de trabajo.

- b) Elaboración del orden del día de las sesiones.
- c) Preparación de los documentos necesarios para el estudio de los casos por parte de la Comisión.
- d) Resguardo y adecuado manejo de la documentación a cargo de la Comisión.

En caso de ausencia, la persona coordinadora delegará sus funciones en otra persona integrante de la Comisión.

**ARTÍCULO 9.** El apoyo financiero complementario que se aprueba será destinado para cubrir erogaciones tales como: pasajes, alimentación, hospedaje, seguro viajero, inscripciones, visas, pasaporte, material didáctico y otras a criterio de la Comisión.

La Comisión valorará el monto del aporte por asignar, si la persona estudiante cuenta con otros apoyos de alguna instancia universitaria.

**ARTÍCULO 10.** El apoyo financiero complementario se otorgará para participar en actividades con una duración máxima de seis meses; excepto las de intercambio académico hasta por un año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** Además de las actividades definidas en el artículo 2, también se brindará apoyo financiero complementario para las actividades de interés institucional declaradas por la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 12.** Toda persona estudiante que solicite apoyo financiero complementario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante admitido en la Universidad de Costa Rica de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del *Estatuto Orgánico*.
- b) Mantener una carga académica mínima de 9 créditos matriculados en la carrera vinculada con la actividad para la cual se solicita el beneficio.

La Comisión podrá resolver casos de excepción:

- i. Cuando la persona estudiante matricule los últimos créditos de su plan de estudios, o el Trabajo Final de Graduación.
- ii. Ante la imposibilidad de la persona estudiante de completar la carga académica. Para esto deberá adjuntar la respectiva justificación en concordancia con los mecanismos institucionales establecidos.
- iii. En el caso de intercambio académico, se considerará la matrícula del ciclo lectivo anterior al que se realiza la actividad.

iv. En el caso de pasantías se considerará la matrícula del ciclo lectivo anterior al que se realiza la actividad. Para que se considere esta excepción la Comisión analizará la duración de la pasantía en relación con el calendario estudiantil vigente en la Universidad de Costa Rica.

v. En el caso de los grupos de representación deportiva y artística, se valorará una carga académica menor a lo estipulado, en concordancia con los reglamentos de representación deportiva y artística.

vi. En caso de las personas estudiantes que no matriculen en el III ciclo lectivo, se considerará la matrícula del II ciclo del año anterior.

- c) Tener un promedio ponderado de matrícula igual o superior a 7, en el caso de estudiantes de pregrado o grado. En caso de estudiantes de posgrado el promedio ponderado de matrícula requerido será de 8.
- d) Haber aprobado al menos el primer año del plan de estudios de la carrera con la que se relaciona la actividad académica para la que se solicita el beneficio.
- e) Aportar toda la documentación que solicite la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- f) No haber recibido apoyo financiero complementario durante el año calendario en que se hace la solicitud. En caso de fases siguientes, etapas o alguna otra particularidad la Comisión analizará la solicitud.

**ARTÍCULO 13.** Cuando prive el interés institucional la persona Vicerrectora podrá levantar los requisitos establecidos en el artículo 12.

**ARTÍCULO 14:** La población estudiantil que reciba apoyo financiero complementario deberá:

- a) Rendir un informe de su participación en la actividad, en los 30 días naturales siguientes al finalizar la actividad.
- b) Presentar un informe individual o colectivo de la participación en la actividad; el cual debe venir avalado por la dirección de la unidad académica o administrativa respectiva e incluir al menos los siguientes aspectos:
  - i. Actividades desarrolladas.
  - ii. Beneficios obtenidos a nivel personal y académico.
  - iii. Evaluación integral de la actividad.
  - iv. Cuadro de gastos que contemple todos los costos de la actividad, además de los rubros otorgados con el presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
  - v. Certificado de participación, cuando corresponda.

- c) En el caso de grupos estudiantiles, la elaboración del informe será coordinado y avalado por la jefatura o coordinación de la entidad correspondiente.
- d) Aportar la documentación adicional que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estime pertinente.
- e) Poner a disposición de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, unidad académica o administrativa que lo requiera, el material recopilado en la actividad, y el contenido del informe.
- f) Participar en actividades internas relacionadas con los temas o experiencias obtenidas, a solicitud de la unidad académica o administrativa de la Universidad de Costa Rica que lo requiera.

**ARTÍCULO 15.** Toda solicitud de apoyo financiero complementario debe presentarse por medio del formulario “Solicitud de apoyo financiero complementario para estudiantes de la Universidad de Costa Rica”, conjuntamente con toda la documentación adicional requerida, según el mecanismo establecido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**ARTÍCULO 16.** Para aprobar el beneficio, la Comisión deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En el caso de las actividades académicas, la vinculación del evento con la carrera a través de la cual la persona estudiante solicita el beneficio.
- c) La relevancia de la actividad según valoración de la Comisión.
- d) Los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.
- e) La disponibilidad presupuestaria.
- d) La condición socioeconómica de la persona estudiante.

**ARTÍCULO 17.** El monto del aporte definido no podrá ser mayor al 50% del costo de la actividad por persona estudiante o por grupo estudiantil, según corresponda; no obstante, es posible excepcionar de este requisito y otorgar un aporte mayor a las personas estudiantes cuando se determine por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el interés institucional de la actividad.

**ARTÍCULO 18.** Quedan excluidas del apoyo financiero complementario, las actividades que se programen en los cursos que forman parte de los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 19.** Las solicitudes deben ser presentadas con al menos 15 días hábiles de anticipación al inicio de la actividad. Los recesos institucionales no contarán dentro del plazo de entrega de los documentos.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión deberá comunicar a la persona estudiante el resultado de la solicitud, como máximo diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación. En caso de que la Comisión solicite ampliar o modificar la documentación presentada, la persona estudiante deberá atender la petición en un máximo de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 21.** La Comisión propone, anualmente, a la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil para su aprobación el monto máximo de apoyo financiero complementario por estudiante, de conformidad con la resolución que emita la Rectoría al respecto.

**ARTÍCULO 22.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil mantendrá una base de datos actualizada, de las personas y grupos de estudiantes que hayan recibido apoyo financiero complementario para la participación en actividades de carácter internacional.

**ARTÍCULO 23.** La población estudiantil podrá interponer los siguientes recursos en contra de las resoluciones de la Comisión:

- a) **Recurso de revocatoria** ante la Comisión de Apoyo Financiero Complementario en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- b) **Recurso de apelación** ante la persona jerarca de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria.

Una vez resuelto el recurso de revocatoria, si se ha interpuesto el recurso con apelación en subsidio, la Comisión deberá remitir el recurso junto con el expediente respectivo a la persona jerarca de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el plazo de 3 días hábiles.

Será potestativo para el recurrente interponer uno o ambos recursos simultáneamente o de forma consecutiva.

**ARTÍCULO 24.** En caso de que se compruebe que la persona estudiante utilizó el apoyo asignado para atender otra actividad diferente a la planteada en la solicitud de apoyo financiero complementario, que presentó información falsa para acceder al beneficio, o que incumpla con alguna de las responsabilidades del artículo 13 de este reglamento:

- a) deberá reintegrar la totalidad del monto asignado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el *Reglamento de orden y disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. ■